



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 017

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de mayo de 2025

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 29 DE MAYO DE 2025

ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| Orden del Día..... | 2 |
| Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); | 2 |
| Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal otorguen mayores recursos a las coordinaciones municipales de Protección Civil para equipamiento y capacitación"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); | 5 |
| Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Congreso de la Unión, para que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva las acciones legislativas conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del Artículo 420 bis del Código Penal Federal"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);..... | 8 |

PODER LEGISLATIVO

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Lectura al orden del día.
- III. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro"; presentado por la **Comisión de Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal otorguen mayores recursos a las coordinaciones municipales de Protección Civil para equipamiento y capacitación"; presentado por la **Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- V. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Congreso de la Unión, para que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva las acciones legislativas conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del Artículo 420 bis del Código Penal Federal"; presentado por la **Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Término de la sesión.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2025.
Comisión de Turismo.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 14 de enero de 2025, fue turnada a la Comisión de Turismo para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro**", presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en los últimos años, el turismo en Querétaro ha venido convirtiéndose en una de las principales actividades de la Entidad, siendo importante señalar que nuestro Estado se ha venido consolidando como uno de los principales destinos turísticos sin playa a nivel nacional; destacándose sobre todo en el turismo de negocios, turismo de romance, así como el turismo enológico.
2. Que al respecto, resulta importante destacar que la actividad turística es una actividad dinámica, puesto que tiende a generar actividades que buscan sorprender a los visitantes y generar un recuerdo que impacte y añada valor a su experiencia, lo que permite que cada vez exista mayor afluencia de personas a los destinos, repercutiendo lo anterior en la calidad de los servicios que se prestan y dinamizando de forma importante la derrama económica que esta actividad genera.
3. Que en ese sentido, si la actividad y oferta turística es dinámica, representa un reto importante en materia legislativa, puesto que implica que los ordenamientos que regulan esta actividad deben estar en una constante revisión, a fin de que establezcan de forma clara las reglas que deben regir esta actividad, sin que ello implique una sobre regulación que entorpezca los trabajos de toda aquella persona que se dedica a la actividad turística.
4. Que en los últimos años, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro ha venido reformándose y adicionándose de manera importante, destacando entre otras reformas, la relativa a los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado, y que son: "Turismo de reuniones y negocios", "Turismo enológico" y "Turismo religioso", entre otros.



En este orden de ideas, la intención del Legislador al momento de establecer los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado fue establecer en la Ley aquellas formas en las cuales el turismo se ha venido desarrollando a través de los años en nuestra Entidad, a efecto de poder regular y coadyuvar con el desarrollo de la vocación turística estatal, es decir, que para efecto de establecer tipos de turismo se atendió a la forma en la que la actividad turística se había venido desarrollando, a los productos turísticos que Querétaro venía ofertando y sin que, para tal efecto, se partiera de la imaginación del Legislador.

5. Que ahora bien, el dinamismo de la actividad jurídica trae implícito un gran reto para todas las entidades gubernamentales, puntualmente para el Poder Legislativo, ello ante la obligación Constitucional que tenemos las Diputadas y los Diputados para adecuar el marco normativo, a fin de brindar mayores oportunidades de desarrollo para este importante sector, pues ante la importante derrama de recursos que la actividad turística trae al Estado, así como los empleos, directos e indirectos, que brinda a muchos Queretanos, debemos establecer de forma clara las reglas en materia turística, y con ello brindar certeza jurídica a prestadores y turistas en general.

6. Que en nuestra Entidad se ha venido albergando a lo largo de los años diversas competiciones deportivas de importancia nacional e internacional, igualmente ha venido generando importantes eventos deportivos, que derivado de la buena organización, la calidez de las y los Queretanos, así como de la importante oferta de hospedaje, aunado a la ubicación geográfica estratégica de nuestro Estado, permiten que sea un importante atractivo para el desarrollo de justas deportivas nacionales e internacionales.

7. Que el "Querétaro Maratón" que se ha venido desarrollando desde el año 2010 al día de hoy es un evento deportivo importante a nivel nacional, pues cuenta con el aval de la Association of International Marathons and Distance Races (AIMS), la International Association of Athletics Federations (IAAF) y la Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo (FMA), siendo importante destacar que es clasificatorio para la maratón de Boston, que es uno de los más importantes a nivel mundial. Asimismo, para su edición 2024 contó con una afluencia de más de 18,500 participantes en sus diversas distancias, siendo importante destacar que entre sus participantes se encontraron personas de distintos Estados de la República e, incluso, de distintas nacionalidades.

8. Que este evento emblemático en nuestro Estado congrega no solo a los corredores, sino genera un importante atractivo turístico durante el fin de semana en que se celebra. Prueba de ello es la que se generó este 2024, la cual superó los cien millones de pesos, así

como una ocupación hotelera del 70% en la capital queretana.

9. Que otro ejemplo importante, es el "Torneo de la Amistad", mismo que se ha llevado a cabo en cuatro ocasiones en Querétaro, en los años 2001, 2006, 2015 y 2024, el cual en esta última edición congregó a siete mil atletas, aproximadamente, de ochenta y cuatro colegios de México y otros países, como El Salvador, Colombia, Venezuela, Estados Unidos, Canadá y Filipinas, que participaron en disciplinas como futbol, básquetbol, atletismo, taekwondo y natación y cerca de cincuenta mil acompañantes, lo que representó una derrama económica de quinientos millones de pesos y una ocupación hotelera del 90%, beneficiando a hoteleros, restauranteros y prestadores de servicios turísticos queretanos en lo que sería una experiencia deportiva inolvidable, una oportunidad para estrechar los lazos de la amistad y unión, así como una ocasión para celebrar los valores que el deporte y la formación integral brindan.

10. Que en nuestra Entidad se realizan otra serie de eventos deportivos como el Maratón Nocturno de Querétaro, Campeonatos Nacionales de Charrería, senderismo cañonismo, golf y el polo, entre otros, que también generan una importante expectativa en el sector turístico, ya que éstos eventos y actividades generan no solo ocupación hotelera y consumos en restaurantes o comercios similares, sino que permiten y motivan a que los visitantes realicen otras actividades turísticas como las visitas a los museos, viñedos o a los pueblos mágicos con los que Querétaro cuenta, entre otras ofertas turísticas, lo cual es fiel testigo de la importancia que éstos eventos deportivos traen aparejados.

11. Que derivado de los importantes recursos que los eventos deportivos, han generado para el Estado y los Municipios e que se considera de gran importancia que puedan ser contemplados dentro de la Ley de la materia del Estado, como uno de los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados, lo que permitirá que más eventos deportivo puedan ser realizados en la Entidad, con la importante derrama económica que representan, e inclusive tengan la posibilidad de promoverse de forma importante para combatir al sedentarismo que aqueja a diversos sectores de la población.

12. Que al respecto, la ONU Turismo establece que *"el turismo deportivo es uno de los sectores que crecen más rápido en el turismo. Cada vez son más los turistas interesados en actividades deportivas durante sus viajes, tanto si los deportes son el principal objetivo de ese viaje como si no. Los eventos deportivos de diversos tipos y envergadura atraen a los turistas como participantes o espectadores y los destinos intentan añadir su sabor local para distinguirse y proporcionar experiencias locales auténticas. Los mega eventos deportivos como los Juegos Olímpicos y la Copa del*



Mundo pueden actuar como catalizadores del desarrollo turístico si se aprovechan adecuadamente en términos de creación de marca del destino, desarrollo de infraestructuras y otras ventajas económicas y sociales”.

13. Que se propone definir al turismo deportivo dentro de la Ley de la materia como aquel que se centra en viajes, cuyo principal propósito o motivación es participar en actividades deportivas, ya sea como espectador en un evento de gran envergadura o como participante en actividades deportivas recreativas o competitivas, aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado.

14. Que se propone establecer en la Ley la facultad de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro en conjunto con el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), así como con las autoridades en materia del deporte a nivel municipal e iniciativa privada para impulsar la celebración de eventos deportivos, así como tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado.

15. Que se considera que se apuntalará esta importante actividad turística, lo que atraerá importantes beneficios a este sector, así como a la economía circundante a la misma, lo que generará la atracción de mayores eventos deportivos de importancia e, incluso, que eventos que se realizan en la entidad puedan ser promovidos y apoyados con mayor fuerza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de turismo del Estado de Querétaro”.***

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 3 Bis, el Capítulo Decimotercero Bis y los artículos 62 Bis, 62 Ter y el 62 Quater, todos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3 Bis. Los principales tipos...

I. a la **II.** ...

III. Turismo deportivo. Aquel que se centra en viajes cuyo principal propósito o motivación es participar en actividades deportivas, ya sea como espectador o como participante en actividades deportivas recreativas o competitivas; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado;

IV. Turismo de romance. Actividad en la que las parejas llevan a cabo celebraciones especiales, tales como despedida de solteros, luna de miel, aniversario o bodas;

V. Turismo enológico. Tiene como objetivo conocer las actividades vinculadas a la producción de vinos en el Estado, a través de la promoción, degustación, talleres y cursos;

VI. Turismo gastronómico. Su finalidad que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria del Estado a través de la promoción de los platillos típicos, productos alimenticios locales, asistencia a eventos gastronómicos, mercados populares, restaurantes, locales y lugares específicos de degustación;

VII. Turismo religioso. Comprende tanto la visita a espacios religiosos, lugares sagrados, santuarios, tumbas; así como la asistencia o participación en peregrinaciones y celebraciones religiosas, manteniendo las manifestaciones culturales de las poblaciones a través del tiempo; y

VIII. Turismo de reuniones y negocios. Está encaminado a impulsar y promover en la Entidad la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo, actividades laborales, profesionales o económicas, con diferentes propósitos y que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones.

Capítulo Decimotercero Bis Del turismo deportivo

Artículo 62 Bis. La Secretaría, en conjunto con el Instituto del Deporte y la Recreación de Estado



de Querétaro, así como con las autoridades en materia del deporte a nivel municipal e iniciativa privada, promoverán la celebración de eventos deportivos, así como todos aquellos actos y actividades tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado.

Artículo 62 Ter. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá suscribir convenios con asociaciones deportivas, colegios, organizaciones y cualquier entidad, pública o privada, que tenga por objeto la realización de justas deportivas en el territorio estatal.

Artículo 62 Quater. Los prestadores de servicios y organizadores de actividades deportivas deberán tramitar ante las instancias competentes los permisos, licencias y autorizaciones de conformidad con la normatividad vigente.

La Secretaría y los Ayuntamientos podrán coadyuvar en los trámites respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de abril de 2025, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal otorguen mayores recursos a las coordinaciones municipales de Protección Civil para equipamiento y capacitación"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de marzo de 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de febrero de 2025, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal otorguen mayores recursos a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil para Equipamiento y Capacitación**"; presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido la organización internacional encargada de mantener la paz y seguridad mundial. Fundada en 1945 y con México como país miembro, en 1948 el Estado Mexicano firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). En este documento se establecen los derechos inalienables de todas las personas, siendo



considerado el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Asimismo, México es uno de los países fundadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948, donde ha participado activamente en la construcción del Sistema Interamericano y en la promoción de la democracia, los derechos humanos, el desarrollo integral y la seguridad multidimensional.

Ambos organismos internacionales han abordado la protección civil desde un enfoque amplio de gestión y reducción de riesgos para la protección de las personas y sus derechos humanos en casos de emergencias y desastres. Así plantearon diversos acuerdos y compromisos para mejorar la preparación y respuesta de los Estados. De entre ellos, se destacan el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 de la ONU* y la *Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en casos de Desastre de la OEA*.

2. Que en materia federal, México cuenta con la Ley General de Protección Civil, constituida como una Ley de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Esta Ley en la fracción XLIII del Artículo 2 establece la definición de Protección Civil como:

"La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente."

3. Que además, en nuestra Entidad se aprobó la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en la que su artículo 2° establece que *"La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado."*

4. Que dentro de las principales funciones de la protección civil, se encuentra la previsión, que sirve para identificar riesgos, evaluar su impacto y tomar medidas para reducirlos; la planificación, que tiene el objetivo de determinar las respuestas que deben tomarse ante situaciones de emergencia; intervención, a fin de generar acciones que tienen por objeto el minimizar los efectos de la misma, y una vez que ha finalizado, realiza rehabilitación con el fin de restablecer los servicios esenciales, valorar los daños, así como el apoyo a damnificados; además informa a la ciudadanía sobre las medidas que deben tomar en caso de riesgo.

Por lo tanto, la protección civil trae implícita la actuación en tres momentos: antes, durante y después de la emergencia. Para ello se vale de recursos privados y públicos, así como de los diferentes niveles de las administraciones públicas.

5. Que como se puede advertir, la protección civil no es un tema menor, puesto que guarda relación con el bienestar físico de las personas ante una eventualidad, un desastre o un riesgo. Lo que válidamente permite establecer que ante cualquier situación de riesgo, las Coordinaciones de Protección Civil en la Entidad prestan auxilio como una cuestión de interés social.

En ese sentido, el hecho que las Coordinaciones de Protección civil cuenten con las herramientas adecuadas para el debido ejercicio de su labor, es un tópico de debe interesar a toda la ciudadanía, pero sobre todo a las autoridades gubernamentales, puesto que su función principal es brindar seguridad a las y los ciudadanos.

6. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 17 de septiembre de 2024, presentó un informe sobre la situación de la protección Civil en México, en el cual señala que al cierre de 2022, había 30,454 personas adscritas a las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas y municipios del País, es decir, 23.4 servidoras y servidores públicos por cada 100 mil habitantes. De manera que, en los Municipios del Estado de Querétaro, se cuenta únicamente con 15.2 personas adscritas a protección civil por cada 100 mil habitantes, por debajo de la media nacional que es de 20.4.

Solo el 15.3%, de los servidores públicos adscritos a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil en el Estado, es personal con certificación en estándar de competencia en materia de protección civil. Resulta trascendental que dicho personal cuente con mayor capacitación para la realización de su actividad.

Según las páginas de transparencia de los Gobiernos Municipales en el apartado relativo al cumplimiento del artículo 66, fracción VII, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los sueldos del personal operativo de los funcionarios adscritos a protección civil son inferiores a los establecidos para el personal operativo de Seguridad Pública, razón por la que se deben ajustar a efecto de que puedan homologarse.

Estos datos permiten evidenciar la necesidad de brindar mayores recursos para las Coordinaciones de Protección Civil Municipales del Estado, ello con la finalidad de contar con mejores herramientas y personal más capacitado para que la atención de eventos y emergencias diarias pueda ser de calidad, como parte de la obligación del Estado de salvaguardar los intereses y derechos de las personas.

7. Que debido a lo establecido por el artículo 33, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, las Coordinaciones Municipales deben prevenir y controlar emergencias y contingencias derivadas de situaciones de accidente o riesgo, mismas que deben atenderse en un primer nivel de respuesta, es decir, con los recursos disponibles en el lugar y el momento de dicho un incidente. Por lo que es una realidad que un gran número de Coordinaciones Municipales de Protección Civil laboran con materiales y equipamientos que no son del todo óptimos para el desarrollo de su actividad.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley citada con anterioridad, señala que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de los organismos y dependencias municipales que de éste se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a la probabilidad de riesgos y desastres.

8. Que por lo expuesto, resulta fundamental que cada Municipio a través del otorgamiento de mayores recursos, se comprometa con la implementación de acciones de actualización y modernización de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, no solo del equipo, sino en los protocolos, planes y programas de capacitación. Esto con la finalidad de que el personal operativo cuente con mejores herramientas tecnológicas y de actuación ante emergencias. Herramientas tales como la adquisición de drones equipados con cámaras térmicas y sensores para evaluar daños en zonas afectadas por desastres; la implementación de una plataforma digital de emergencias que permita a la ciudadanía contar con un elemento inmediato para ser alertados en tiempo real, sobre alguna emergencia y el debido cumplimiento de las funciones como la actualización de los Atlas de riesgo, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal otorguen mayores recursos a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil para Equipamiento y Capacitación"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE OTORGUEN MAYORES RECURSOS A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de su competencia y suficiencia presupuestal, otorguen mayores recursos a sus respectivas Coordinaciones Municipales de Protección Civil, para la adquisición de mayor equipamiento y capacitación a los servidores públicos adscritos a éstas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro para su conocimiento y adopción de las adecuaciones que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del miércoles 26 de marzo de 2025, con la asistencia de la Diputada Teresita Calzada Roviroso, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero y la Diputada Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Congreso de la Unión, para que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva las acciones legislativas conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del Artículo 420 bis del Código Penal Federal"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de mayo de 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 25 de abril de 2025, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Congreso de la Unión, para que en uso de las facultades conferidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva las acciones legislativas**

conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del artículo 420 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y promueven el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, ello conforme a los principios del desarrollo sostenible. Entre los más relevantes se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1993); la Convención sobre la Diversidad Biológica (1993); el Protocolo de Kioto (2000) y el Acuerdo de París (2016).

Estos tratados establecen obligaciones para los Estados Parte en cuanto a la adopción de políticas públicas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección de los ecosistemas, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento. A ese respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

"En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad"

2. Que a partir de la suscripción de estos tratados, fue posible la integración de este Derecho al marco Constitucional Federal. Por lo que a partir de 1999 y hasta su última reforma en 2012, el texto de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, sexto párrafo, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, establece la obligación del Estado para garantizar el respeto a este Derecho y puntualiza la responsabilidad que el daño y deterioro ambiental generará para quien lo provoque, esto en términos de lo dispuesto por la ley.

3. Que además, este Derecho es contemplado por la Constitución estatal, dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que a la letra queda: "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.*"

4. Que en el marco de la protección de este Derecho, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, considera de interés social y utilidad pública la prevención, el combate y el control de los incendios forestales, conforme a lo establecido por la fracción XII de su artículo 4º.

Por lo tanto, es correcto afirmar que los incendios forestales constituyen una vulneración al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano. Ello es así debido a que, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018), los incendios forestales son una fuente importante de emisión de carbono que contribuye al calentamiento global. Además, la pérdida de bosques reduce la capacidad de captura del carbono e incrementa la absorción de calor terrestre, incrementando el problema del cambio climático.

5. Que los incendios forestales son definidos en el Marco de Sendai sobre la reducción del riesgo de desastres, como cualquier incendio no planificado o no controlado que afecta paisajes naturales, culturales, industriales y residenciales. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud los define como fuegos incontrolados que ocurren en la naturaleza y pueden ser provocados por seres humanos o intensificados por condiciones climáticas adversas.

Un incendio forestal se distingue de otros tipos de incendio por su amplia extensión, la velocidad con la que se puede extender desde su lugar de origen, su potencial para cambiar de dirección inesperadamente, y su capacidad para superar obstáculos como carreteras, ríos y cortafuegos.

6. Que en aras de justificar las repercusiones que tienen los incendios forestales en los derechos humanos de las personas, tanto en su dimensión colectiva como individual, es necesario relacionar sus impactos directos e indirectos que dependen de la intensidad, recurrencia y duración del incendio forestal.

Los incendios forestales tienen impactos complejos sobre los procesos ecológicos, debido a la variabilidad de las estructuras del paisaje como a las diferentes respuestas de la vegetación. Estos efectos pueden ser directos, tales como pérdida de animales, de la vegetación y degradación del suelo. Los efectos indirectos, por su parte, van desde la erosión del suelo y la contaminación del agua, hasta el ensuciamiento de represas y deslizamientos de tierra.

En términos de salud, la inhalación y exposición al humo y las cenizas pueden causar diversas afecciones que van desde irritación en la piel hasta exacerbación de condiciones crónicas respiratorias o cardíacas. Los riesgos directos de los incendios forestales incluyen quemaduras, lesiones físicas, golpes de calor y, en casos extremos, la muerte. Además, los incendios pueden provocar la interrupción del suministro de medicamentos y atención sanitaria por daños a la infraestructura y corte de servicios.

Incluso estos eventos afectan la infraestructura de las ciudades y pueden causar interrupciones en el transporte, las comunicaciones, el suministro de agua y los servicios de energía.

7. Que conforme a los datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal, se reveló que México ha registrado un total de 579 incendios en zonas boscosas, entre el 1 de enero y el 4 de marzo de 2025, cifra que representa un aumento del 148.5 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2024, cuando se registraron 233 incendios.

En contraste, en el Estado de Querétaro, se han registrado recientemente incendios forestales de gran magnitud, particularmente en los municipios de Landa de Matamoros y Jalpan de Serra. De acuerdo con información proporcionada por el titular de la Secretaría de Gobierno estatal, dichos eventos han afectado a más de 1,100 hectáreas. Conforme a los mismos datos oficiales, en lo que va del presente año se han consumido un total de 2,790 hectáreas debido a incendios en la Entidad, lo que representa un incremento significativo respecto al año anterior, al ser 2.5 veces mayor la superficie afectada. Esta información permite dimensionar la escala de los daños en un periodo de apenas tres meses.

La Coordinación Estatal de Protección Civil reportó que hasta principios de abril del presente año se han registrado 132 incendios en viviendas, 42 en vehículos,



60 en establecimientos comerciales, 49 incendios forestales, y 612 en terrenos baldíos y zonas cerriles. Ante esta situación, se ha requerido la intervención de diversas instancias de respuesta y atención a emergencias, incluyendo a cuerpos de bomberos, personal de Protección Civil y voluntarios, con el fin de controlar y sofocar los incendios, así como proteger a la población de las zonas afectadas.

8. Que para poder erradicar de manera efectiva esta problemática, es primordial atender y prevenir sus causas. De las cuales, según datos del Gobierno Federal, el 90% de los incendios forestales son producto de la actividad humana, destacando:

- El tirar vidrios, botellas, desperdicios o cualquier tipo de material combustible o que haga un efecto de lupa.
- Encendido de fogatas y falta de retiro de vegetación seca, así como de apagar la fogata totalmente antes de retirarte del lugar.
- En terrenos forestales, pastizales y zonas rurales, el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos que emitan chispas.
- Quema de basura en patios y terrenos baldíos dejándola sin supervisión.
- Fumar en bosques o pastizales.
- Falta de avisos y permisos para quema agropecuaria además de la falta de revisión de las condiciones de velocidad y dirección del viento.

Los incendios intencionados son los provocados deliberadamente por el ser humano o causados por quemas agrarias sin permiso y en épocas no autorizadas.

9. Que después de que un incendio esté controlado, resulta fundamental investigar las causas del mismo y encontrar a los presuntos responsables. Por lo que es indispensable cuestionar si el marco penal federal atiende correctamente a la proporcionalidad de la sanción de la conducta con respecto a la afectación que tiene esta sobre el medio ambiente, la vida y la salud de las y los mexicanos.

10. Que el Código Penal Federal, en su artículo 420 Bis, fracción IV, tipifica como delito la provocación de incendios forestales y establece una pena de dos a diez años de prisión y de 300 a 3,000 días multa. No obstante, dicho precepto no ha sido objeto de reforma

desde su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2002.

11. Que se considera pertinente revisar y actualizar dicho marco legal, a efecto de fortalecer su carácter disuasivo, dada la gravedad de las consecuencias ambientales y sociales derivadas de estos delitos, los cuales vulneran el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y generan afectaciones que trascienden el ámbito local.

Si bien la Legislatura del Estado carece de facultades para reformar disposiciones del Ordenamiento Penal Federal, en ejercicio de su facultad para emitir exhortos, se realiza un llamado respetuoso al Congreso de la Unión para que analice y, en su caso, impulse la actualización del tipo penal en materia de incendios forestales, proponiéndose como medida orientadora un incremento de las sanciones hasta alcanzar penas de 10 a 20 años de prisión y una multa mínima de 3,000 UMAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, para que en uso de las facultades conferidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva las acciones legislativas conducentes a fin de, endurecer las sanciones por la comisión del delito previsto en la fracción IV del artículo 420 Bis del Código Penal Federal"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE PROMUEVA LAS ACCIONES LEGISLATIVAS CONDUCENTES A FIN DE ENDURECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, a efecto de que promuevan las acciones legislativas conducentes para realizar las reformas y modificaciones, con el objeto de endurecer las sanciones impuestas a quien ilícitamente provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, en términos del artículo 420 Bis, del Código Penal Federal, en aras de inhibir de manera eficaz la provocación de los incendios forestales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento y adopción de las adecuaciones que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del jueves 15 de mayo de 2025, con la asistencia de los Diputados Teresita Calzada Rovirosa, Luis Antonio Zapata Guerrero y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

